



## SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 5852/2023-CR

PROYECTO DE LEY DE LA  
AUTORIDAD AUTONOMA DE  
CONSERVACIÓN Y PROTECCION  
DE BOFEDALES Y GLACIARES  
DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.



**Carlos Zeballos**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

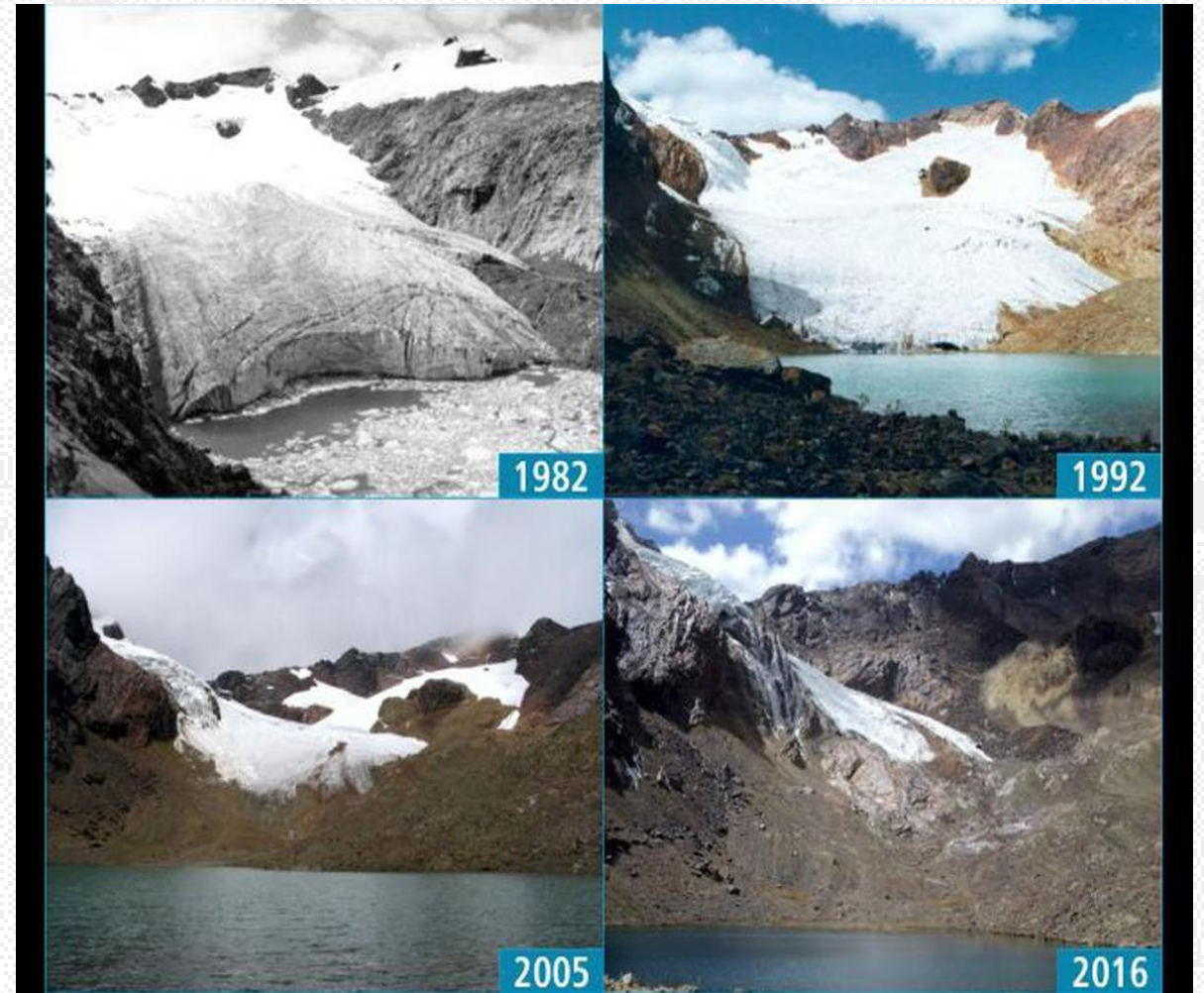
PERIODO LEGISLATIVO

2023 – 2024.

# PROBLEMA

El calentamiento global está causando la desaparición de bofedales y glaciares, lo que tiene consecuencias negativas tanto para el medio ambiente como para las comunidades que dependen de estos ecosistemas. Es necesario tomar medidas urgentes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y preservar estos ecosistemas esenciales.

Esta problemática permite plantear una Autoridad Autónoma que se dedique a proteger los bofedales y glaciares de la Región Puno.



# ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY.

El objetivo fundamental de la ley, es la creación de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Montañas Glaciares, quienes se encarguen de los lineamientos necesarios para mejorar los servicios ecosistémicos de regulación hídrica que brindan los bofedales y los mecanismos de recarga hídrica que ofrecen los glaciares.



## ARTÍCULO 2: DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA.

Declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno, adscrito al MINAM, quien coordinará con el MIDAGRI para establecer las normas reglamentarias que rigen su funcionamiento.



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

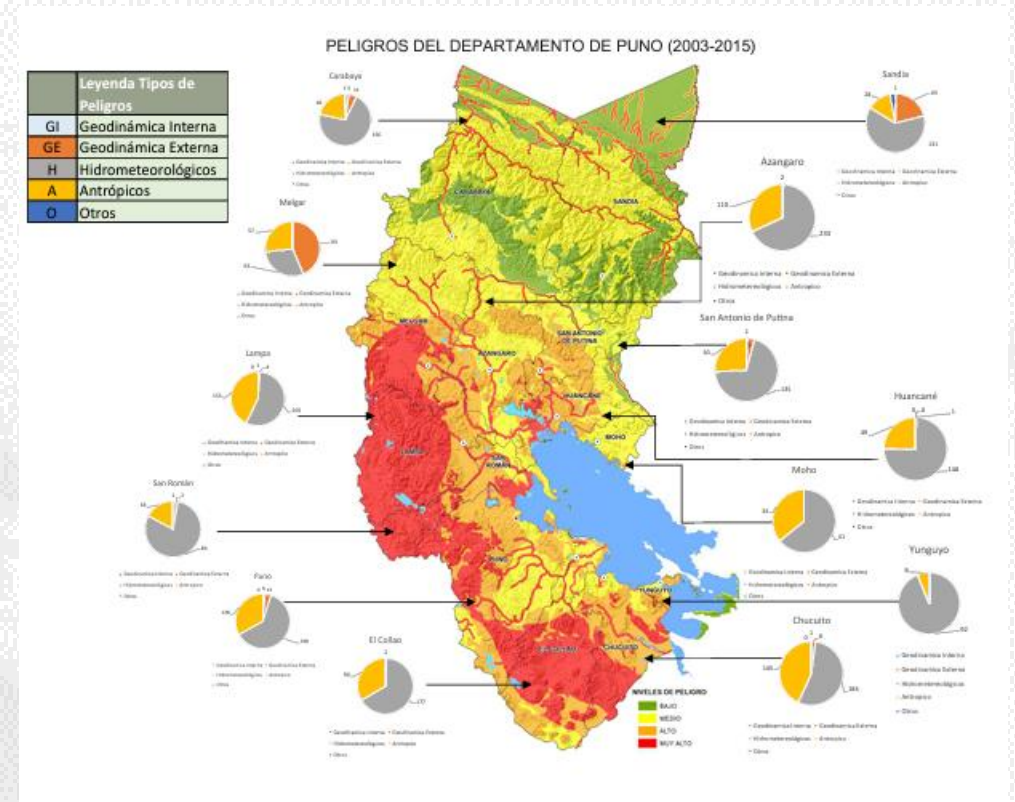
## ARTÍCULO 3: NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE BOFEDALES Y GLACIARES DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

La Autoridad Autónoma, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, normativa y económica, creada para planificar, proponer políticas, estrategias y ejecutar medidas de protección en coordinación con los organismos de apoyo al sector de la ganadería altoandina, los recursos hídricos y de protección al medio ambiente del departamento de Puno y a nivel nacional.



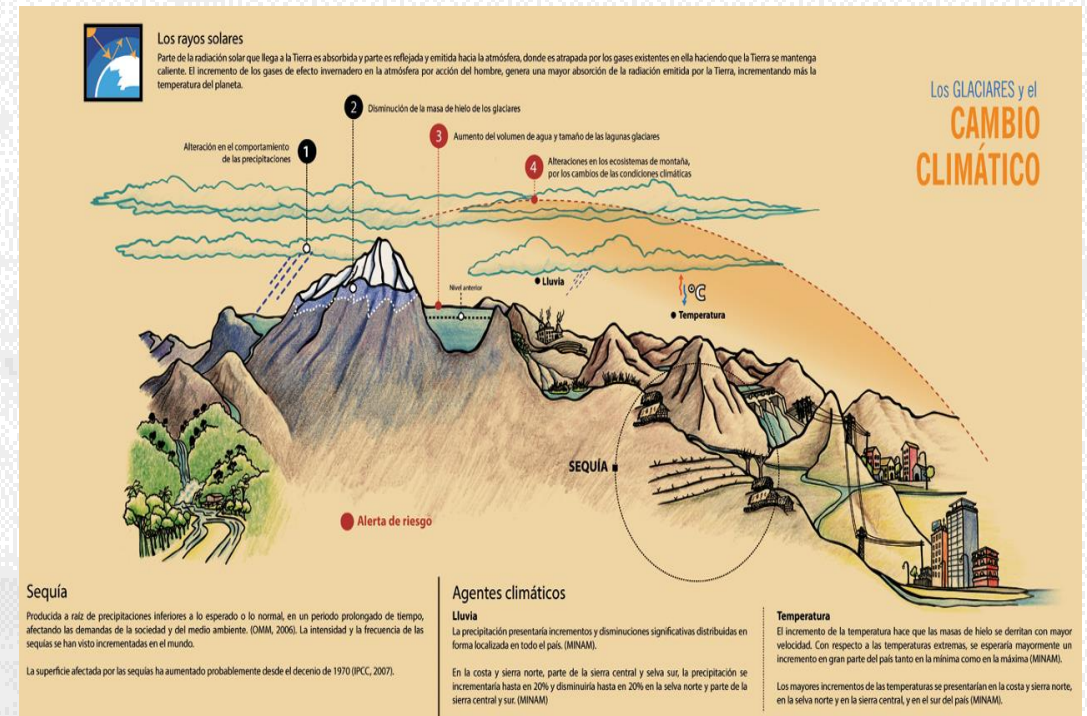
## ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE BOFEDALES Y GLACIARES DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Establece que la competencia de la autoridad autónoma se extiende a los 47 distritos altoandinos del departamento de Puno, especializados en la crianza de camélidos, zonas de inicio de las cabeceras de las microcuencas, donde se encuentran actualmente 343,015.6 has de bofedales, que corresponde al 32.62 % del total nacional.



# ARTÍCULO 5: COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE BOFEDALES Y GLACIARES DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Las competencias de la Autoridad Autónoma, que incluyen la formulación de políticas y estrategias específicas para la protección de bofedales, la evaluación de la calidad de los bofedales, la generación de programas sostenibles en el tiempo, la promoción de la siembra y cosecha de agua, y la creación de planes estratégicos de gestión integrada de los recursos hídricos, entre otros aspectos.



## ARTÍCULO 6: RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Establece que los recursos para el funcionamiento de la autoridad autónoma pueden provenir de diversas fuentes, como el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional Puno, el Ministerio de Economía y Finanzas, aportes de Presupuestos Verdes, la Cooperación Técnica Internacional y otras que genere la Autoridad.



Humanos



Materiales

### Recursos



Financieros



Intangibles

[www.econlink.com.ar](http://www.econlink.com.ar)



## ARTÍCULO 7: MODIFICATORIA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Inclúyase el numeral 6 en la Sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, para que la Autoridad Autónoma referida se encuentre adscrita al mencionado ministerio.



## **ARTÍCULO 8: REGLAMENTACIÓN.**

La ley será reglamentada dentro de los 90 días contados desde su promulgación y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del reglamento respectivo.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera ningún gasto al tesoro público, la asignación presupuestaria se efectuara con los recursos del MINAM, MIDAGRI, GORE, Y OTROS INGRESOS, según normativa.



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

# VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la Política de Estado 33 referida a la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

## GRACIAS

